

# LEY N.º 3890

## Ejercicio de la procuración por contadores públicos

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — A contar de la promulgación de la presente ley y dentro del término de treinta días, podrán inscribirse en la matrícula de procuradores a que se refiere la ley de ocho de octubre de 1913 (1), los contadores públicos.

ART. 2.º — Substitúyese el final del inciso d) del artículo 4.º de la misma ley por lo siguiente: « La misma obligación tendrán los escribanos y contadores públicos que ejerzan la procuración ».

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos veintiséis.

VICTORIANO DE ORTÚZAR.  
*Ernesto Durquet.*

MODESTINO A. PIZARRO.  
*Pedro M. Ferrer.*

---

(1) Ley n.º 3.527.

Registrada bajo el n.º 3.890.

*José Carlos Astolfi.*  
Oficial Mayor de Gobierno.

---

La Plata, noviembre 2 de 1926.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

VALENTIN VERGARA.

OBDULIO F. SIRI.